I. MUNICIPALIDAD
CERRILLOS

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO EXENTO N°202/ 1000318 /2009

Cerrillos, 20 FEB. 2009

VISTOS Y CONSIDERANDO:

La Solicitud de Feriado Legal presentada por el Alcalde de esta Municipalidad; el Decreto Exento N°202/1416/2005; la Ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; y las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

D E C R E T O:

1. Autorízase a don **ALEJANDRO ALMENDARES CALDERÓN,** funcionario Grado 2° de la Planta Municipal, diez (10) días hábiles de Feriado Legal correspondiente al año 2009, los que se harán efectivos entre el 23 de febrero y hasta el 6 de marzo del presente año.

2. El Departamento de Personal y Bienestar, registrará la presente resolución para efectos de control posterior.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

CECILIA ULLOA CHACÓN
Secretaria Municipal

GILDA ESPINOZA AHUMADA
Alcaldesa(S)

GEA/CUCh
Distribución:
Alcaldía
Dirección de Control
Asesoria Juridica
Dirección Administración y Finanzas
Departamento de Personal y Bienestar
Remuneraciones
Interesado

1/1

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEPTO.DE PERSONAL Y BIENESTAR

0000318

SOLICITUD DE FERIADO LEGAL

NOMBRE	ALEJANDRO ALMENDARES CALDERÓN		
ESCALAFÓN	ALCALDE	GRADO	2°
DEPARTAMENTO		DIRECCIÓN	ALCALDÍA

Considerando las facultades delegadas en el Título IV del Decreto Exento N° 202/891/95; lo dispuesto a través del Decreto Exento N° 202/063/2000 y los derechos funcionarios establecidos en el Párrafo Tercero del Título IV de la Ley N° 18.883, solicito hacer uso del beneficio del Feriado Legal correspondiente al año 200__, durante el tiempo que se indica:

N° de días hábiles : 10

DESDE		
DIA	MES	AÑO
23	FEB	2009

HASTA		
DIA	MES	AÑO
06	MARZO	2009

FIRMA FUNCIONARIO

V° B° JEFE DIRECTO

AUTORIZACIÓN DIRECTOR

Cerrillos, FEBRERO 2009.-

Observaciones:

-	No procede que un funcionario se reintegre a su trabajo antes de la expiración del Feriado Legal, toda vez que ello significaría un incumplimiento de las Normas Estatutarias que rigen el beneficio.
-	Nada obsta a que un funcionario pueda desistirse de hacer uso de su Feriado Legal en la fecha en que lo había solicitado, si lo manifiesta antes de iniciar el goce de la franquicia, pues cuando los empleados municipales han entrado a disfrutar del beneficio, éste ya no puede interrumpirse por hechos sobrevinientes.
-	Los funcionarios podrán hacer uso del Feriado en forma fraccionada, pero una de las fracciones no podrá ser inferior a diez días.
-	El Feriado opera a petición del empleado, pues en el Inciso 1° del Artículo 103° de la Ley N° 18.883 dice "solicitará", mas aún cuando la autoridad correspondiente, según el Inciso 2° del mismo Articulado, no puede negarlo, puesto que sólo puede "anticipar o postergar" la época de goce del derecho, cuando razones de buen servicio así lo aconsejen y siempre que la alteración no impida al empleado hacer uso de esta franquicia dentro del respectivo año calendario.